



ACUERDO No. CSJATA25-119
16 de junio de 2025

(Magistrada Ponente : Dra. Olga Lucía Ramírez Delgado)

Por medio de la cual se hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 11° del Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, se resuelve la solicitud de cierre extraordinario y consecuente la suspensión de los términos judiciales del Juzgado 1° de Familia de Barranquilla”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala ordinaria #20 de 11 de junio de 2025, y,

CONSIDERANDO

Que la Dra. Mónica María Pérez Morales, en su condición de Juez 1° de Familia de Barranquilla, presentó solicitud mediante correo electrónico ante este Consejo Seccional radicado bajo No. EXTCSJAT25- 3820 del 10 de junio del presente año, mediante el cual expone en su escrito lo siguiente:

MÓNICA MARÍA PÉREZ MORALES, en mi condición de Juez Primera de Familia de Barranquilla, a fin de atender cabalmente los distintos requerimientos que se me han realizados para corregir las posibles **Inconsistencias** en el reporte de estadística trimestral que se realiza a través de la plataforma **SIERJU**, las cuales deben ser validadas de conformidad con lo señalado en el Acuerdo N° PSAA16- 10476 de fecha marzo 1 de 2016, procedo a solicitar **AUTORIZACION DE CIERRE DEL DESPACHO** por el término de dos (02) días, si ello es posible, con el propósito de realizar el conteo físico o virtual de los expedientes **INICIADOS A CONTINUACION** y que se encuentren **ACTIVOS**.

De acuerdo a su comunicación, en la que nos informan que se han identificado **posibles inconsistencias en donde Reporta inventarios finales del periodo superiores al promedio con sus pares en el primer trimestre del año 2025**, es imperioso verificarla sin que la atención al público, los términos de acciones constitucionales o administrativas o la realización de audiencias, impidan que logremos este objetivo **ANTES de terminar el Segundo Trimestre**, período para el cual ya podríamos contar con ese importante dato estadístico que permita **AJUSTAR** ese informe en la plataforma de SIERJU.

Agradezco que los días a considerar esta solicitud, sean los días **25 y 26 de junio de 2025**, con el firme propósito de obtener los datos que están generando la inconsistencia en el reporte de estadística de este despacho.

Que, de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia, este Consejo Seccional en sesión ordinaria de 11 de junio de 2.025 Sala #20, estudió la solicitud a la luz de lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016; que en su artículo 11° dispuso:

CONSIDERANDO

“ARTÍCULO 11°. Cierre y traslado transitorio de despachos. Por razones de fuerza mayor o por necesidades del servicio, debidamente motivadas, los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán ordenar transitoriamente tanto el cierre como el traslado de sitio o de sede de los despachos judiciales de su Distrito o Circuito”.

Que las circunstancias narradas por el juez, en las que se indica que se requiere revisar expedientes físicos, para verificar inventario para corregir inconsistencias reportadas en el SIERJU, por lo que se considera procedente por necesidad del servicio, ordenar el cierre extraordinario del Juzgado 1° de Familia de Barranquilla.

Este cierre se autorizará por un término de dos días, en el lapso comprendido entre los días 3 y 4 de julio de 2.025, toda vez que en razón a la finalización del trimestre se consideró prudente que el cierre se realice en estas fechas asignadas. El cierre extraordinario del despacho no alterará los turnos presenciales y de disponibilidad para la atención de la función de las acciones de hábeas corpus en el circuito judicial de Barranquilla, establecidos en los acuerdos expedidos por esta Corporación para tales fines, por lo que, de concurrir las fechas de cierre del despacho con los turnos allí dispuestos, se tendrá por disponible al funcionario y servidores judiciales del juzgado. Además, se indica que el cierre no afectará la recepción y atención de Habeas Corpus, ni el reparto y trámite de acciones de tutela.

De otra parte, este Consejo Seccional solicita al funcionario Judicial de conformidad con la Circular No 22 del 28 de febrero de 2001 que fijó las instrucciones relacionadas con los cierres extraordinarios de los despachos judiciales, remita copia del inventario y de las tareas realizadas durante el cierre, las cuales quedaran en el despacho y el contenido será objeto de valoración oportuna, para la calificación del factor “organización del trabajo” del funcionario judicial, este informe deberá presentarse dentro de los 5 días siguientes a la culminación del cierre.

De igual manera, se aclara que la presente autorización de cierre no da lugar a la compensación luego de su reapertura.

En mérito de lo expuesto, este Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,
Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
PBX: 3885005 Ext.1035 www.ramajudicial.gov.co
Email: psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla-Atlántico. Colombia

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el cierre extraordinario y la suspensión de términos del Juzgado 1° de Familia de Barranquilla, por el término de dos (02) días, comprendidos entre el 3 y 4 de julio de 2.025, conforme a lo expuesto en la parte considerativa, sin afectar la recepción y atención de Habeas Corpus, ni el reparto y trámite de acciones de tutela. Este informe deberá presentarse dentro de los 5 días siguientes a la culminación del cierre.

PARÁGRAFO PRIMERO: El cierre extraordinario del despacho no alterará los turnos presenciales y de disponibilidad para la atención de las acciones de hábeas corpus en el circuito judicial de Barranquilla, establecidos en los acuerdos expedidos por esta Corporación para tales fines, por lo que, de concurrir las fechas de cierre del despacho con los turnos allí dispuestos, se tendrá por disponible al funcionario y servidores judiciales del juzgado. El cierre no afectará la recepción y atención de Habeas Corpus.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, los términos judiciales se suspenderán durante el tiempo que permanezca cerrado el Despacho, y presentarán informe de la gestión adelantada durante el cierre dispuesto, sin afectar el trámite de las acciones constitucionales.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente Acuerdo al Juzgado 1° de Familia de Barranquilla, al Dr. Jaime De Santis Villadiego, en su condición de Director Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, a la Oficina de Soporte TYBA, a la Oficina de Sistemas de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, para que realice las modificaciones pertinentes en el Sistema de Reparto.

ARTÍCULO SEXTO: Informar del uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 11° del Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 a la Presidencia y a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura.

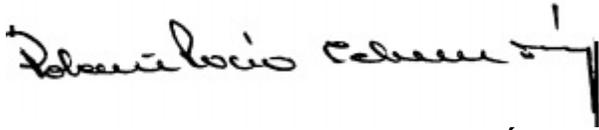
ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente Acuerdo en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co link actos administrativos de este Consejo Seccional.

ARTÍCULO OCTAVO El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
PBX: 3885005 Ext.1035 www.ramajudicial.gov.co
Email: psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla-Atlántico. Colombia



PATRICIA ROCIO CEBALLOS RODRÍGUEZ
Presidente

IORD/NDN/SALA20